

REAL DECRETO LEY 18/2021 de 28 de septiembre 2021	EXENCIÓN DE LAS COTIZACIONES (Art. 8 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON TRABAJO CUENTA PROPIA (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 10 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DEL ART. 10 (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 11 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 9 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 12 RD-ley 18/2021)
¿A qué colectivo va dirigida cada prestación?	Trabajadores que hayan cobrado prestaciones artículo 7 ó 8 del RD-ley 11/2021 hasta 30/09/2021	Trabajadores con carencia (12 meses inmediatamente anteriores) + que a 30/09/2021 no hayan agotado el derecho a la prestación por cese de actividad + Prevén un mal 3er. y 4o. trimestre 2021	Trabajadores en alta en TGSS y que a fecha 30/09/2021 vinieran percibiendo prestación del art.7 ó 8 RD-I 11/2021 + no reúnen requisitos para acceder a prestación art.10 RD-I 18/2021 + Prevén un mal 3er. y 4o. Trimestre 2021	Trabajadores con y sin carencia + Obligado a suspender todas sus actividades por resolución de la autoridad (si desarrolla más de una actividad, todas deben estar suspendidas para poder acceder a la prestación)	Trabajadores autónomos de temporada ( con y sin carencia) + bajos ingresos
¿Dónde solicitarla?	Será gestionado por la TGSS. LA MUTUA NO GESTIONA ESTA EXENCIÓN	Mutua actual	Mutua actual	Mutua actual	Mutual actual (en alta) Última Mutua RETA/REMar (no alta)
¿Plazos de presentación?	-	Desde: 1 octubre 2021 Hasta: 31 enero 2022	Desde: 1 octubre 2021 Hasta: 31 enero 2022	Desde: Publicación de resolución Hasta: 27 febrero 2022 (para resoluciones publicadas durante el mes de febrero)	Desde: 1 octubre 2021 Hasta: 31 de enero 2022
¿Inicio del devengo?	01/10/2021	1 octubre (solicitudes presentadas hasta el 21/10/2021) Primer día del mes siguiente a la solicitud (solicitudes presentadas a partir del día 22/10/2021)	1 octubre (solicitudes presentadas hasta el 21/10/2021) Primer día del mes siguiente a fecha de solicitud (solicitudes a partir del día 22/10/2021)	Suspensión a partir del 1 de octubre 2021 - Día siguiente al inicio de la suspensión (solicitud presentadas en los 21 días naturales siguientes a la resolución) - El 1er. día del mes siguiente a la solicitud (fuera de plazo) ----- Suspensión anterior al 1 de octubre 2021 - 1 octubre (solicitud presentadas hasta 20 de octubre -incluido-) - El 1er. día del mes siguiente a la solicitud (fuera de plazo)	1 octubre (solicitudes presentadas hasta el 21/10/2021) 1er día del mes siguiente (solicitudes presentadas a partir del día 22/10/2021)
¿Duración?	Máximo 4 meses. Hasta 31/01/2022 (Siempre que el trabajador autónomo se mantenga en alta en la TGSS)	Máximo 5 meses. Finaliza el 28 febrero 2022 Se puede renunciar antes 31/01/2022, efecto el primer día del mes siguiente (Cobrarán hasta 28/02/2022 con independencia de los meses cotizados pendientes de consumir)	Máximo 5 meses. Finaliza el 28 febrero 2022 (Se extingue el derecho a esta prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para la prestación contemplada en el art.10 del RD-ley 18/2021) Se puede renunciar antes 31/01/2022, efecto el primer día del mes siguiente	Máximo 5 meses. Hasta último día del mes en que se levante la suspensión. Máximo 28/02/2022	Máximo 5 meses. Finaliza el 28 febrero 2022 Se puede renunciar antes 31/01/2022, efecto el primer día del mes siguiente
¿Cuantía?	-	* Norma general: 70% Base Cotización promedio (últimos 12 meses) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) * Pluriactividad: 50% Base Cotización mínima de la actividad (no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) Se puede devolver la prestación antes reclamación, si se considera que no se cumplen los requisitos (Recordar que existen topes mínimos y máximos en las cantidades a percibir)	* Norma general: 50% Base Cotización mínima (no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) * 2 beneficiarios Unidad Familiar: 40% Base Cotización mínima (no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) (Se puede devolver la prestación antes reclamación, si se considera que no se cumplen los requisitos)	* Norma general: 70% Base Cotización mínima * 2 beneficiarios Unidad Familiar: 40% Base Cotización mínima (En la base de cotización mínima no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases)	70% Base Cotización mínima de la actividad (No se tiene en cuenta la base de societarios ni incrementos de bases) Se puede realizar la devolución voluntaria de la prestación antes de realizar reclamación, si se considera que no se cumplen los requisitos
¿El número de hijos a cargo influye en el tope prestación?	-	Sí (Salvo en el supuesto de pluriactividad, que no aplica)	NO	NO	NO
¿Obligación de seguir cotizando?	El trabajador autónomo tendrá una exención en sus cotizaciones en la siguiente cuantía: Octubre'21 - 90% de las cotizaciones Noviembre'21 - 75% de las cotizaciones Diciembre'21 - 50% de las cotizaciones Enero'22 - 25% de las cotizaciones (La base de cotización será la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad)	Sí (La mutua abona al autónomo el importe de la cuota equivalente CC - 28,30% - para cumplir con sus obligaciones con la TGSS)	Sí (La mutua abona al autónomo el importe de la cuota equivalente CC - 28,30% - para cumplir con sus obligaciones con la TGSS)	NO (Se da por cotizado) Desde: 1er día del mes de resolución (salvo que fuera anterior a 1/10/2021, en cuyo caso, a partir del 1/10/2021) Hasta: último día del mes siguiente al levantamiento	NO (se da por cotizado mientras perciba prestación)
¿Estar de alta en RETA/REMAR? (fecha verificación)	Sí (A fecha 1/10/2021)	Sí (A fecha 1/10/2021)	Sí (estar de alta antes 1/04/2020 y sin interrupción)	Sí Estar en alta en la TGSS 30 días naturales antes de la Resolución de cierre y continuar en alta de forma ininterrumpida mientras se perciba la prestación y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1/10/2021	Mínimo 4 meses y máximo 7 meses de alta en cada uno de los años 2018 y 2019. Como mínimo 2 de esos meses entre octubre y diciembre de cada año
¿Tener meses de prestación de CATA disponibles?	-	Sí	-	-	-
¿Estar al corriente de pago? (fecha verificación)	(1)	Sí (en el RETA y de obligaciones laborales y SS de sus trabajadores a su cargo) (a fecha de presentación de la solicitud) a fecha de presentación de la solicitud. Solicitudes presentadas antes del 21/10, tienen que estar al corriente antes del 1/10	Sí (en el RETA y de obligaciones laborales y SS de sus trabajadores a su cargo) (a fecha de presentación de la solicitud) a fecha de presentación de la solicitud. Solicitudes presentadas antes del 21/10, tienen que estar al corriente antes del 1/10	Sí (fecha resolución administrativa de cierre, con independencia de la fecha de solicitud)	Sí (en el RETA y de obligaciones laborales y SS de sus trabajadores a su cargo) (a fecha de presentación de la solicitud) Solicitudes presentadas antes del 21/10, tienen que estar al corriente a 1/10
¿Carencia? (12 meses CATA)	-	+ tener meses de prestación CATA aún por consumir (a fecha solicitud. Solicitudes presentadas hasta el 21/10, se calculará a fecha 30/09/2021)	-	-	-
¿Consumo prestación de CATA ordinario?	-	Sí	NO	NO	NO

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PRESTACIÓN

REQUISITOS GENERALES

REAL DECRETO LEY 18/2021 de 28 de septiembre 2021		EXENCIÓN DE LAS COTIZACIONES (Art. 8 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON TRABAJO CUENTA PROPIA (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 10 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DEL ART. 10 (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 11 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 9 RD-ley 18/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 12 RD-ley 18/2021)
¿Edad y carencia para jubilarse? (fecha verificación)	-	SÍ (El requisito es NO poder acceder a la jubilación ordinaria a fecha de efectos de la prestación)	-	-	-	-
Condiciones de acceso previas	Haber estado cobrando las prestaciones recogidas en artículo 7 ó 8 del RD-ley 11/2021 hasta 30/09/2021 ó haber agotado las prestaciones del artículo 9 del RD-ley 18/2021	* Si no cumples, pero has cobrado la prestación del art.7 ó 8 RD-11/2021 hasta 30/09/2021, la mutua <b>reconducirá</b> al art.11 * Si no cumples y no has percibido la prestación del art.7 ó 8 RD-11/2021 hasta 30/09/2021, la mutua deberá <b>denegar</b>	Haber cobrado la prestación del art.7 ó 8 del RD-ley 11/2021 hasta el 30/09/2021	-	-	-
¿Reducción de ingresos ? (periodo de comparación)	-	SÍ Reducción ingresos computables fiscalmente en cuenta propia: disminución 50% entre 3er. y 4o. Trimestre 2021 -vs- 3er. y 4o. Trimestre 2019 (Aspectos a tener en cuenta: 1) Para el cálculo de la reducción se tiene que haber estado de alta en algún momento del 3er. y 4o. Trimestre 2019 2) Para el cálculo de la reducción de ingresos, se tendrá en cuenta el período en alta en el 3er. y 4o. Trimestre del 2019 y se comparará con el 3er. y 4o. Trimestre de 2021) 3) Autónomos que tributen por estimación objetiva (2)	SÍ Reducción de ingresos computables fiscalmente en cuenta propia: disminución 75% 4o. Trimestre 2021 -vs- 4o. Trimestre 2019 (Aspectos a tener en cuenta: 1) Para el cálculo de la reducción se tiene que haber estado de alta en algún momento del 4o. Trimestre de 2019 2) Para el cálculo de la reducción se tendrá en cuenta el periodo en alta en el 4o. Trimestre 2019 vs los ingresos habidos en el 4o. Trimestre 2021 3) Autónomos que tributen por estimación objetiva (2)	-	-	-
¿Límite de ingresos /Rendimiento neto? (periodo observación)	-	Rendimiento neto computables fiscalmente: < 8.070€ entre el 3er. y 4o. trimestre 2021	Rendimiento neto computables fiscalmente: < 75% SMI entre el 3er y 4o. Trimestre 2021	-	-	Ingresos netos computables fiscalmente (suma de cuenta ajena y propia) < 6.725 € entre 3er. y 4o. Trimestre 2021
¿Compatibilidades?	-	Trabajo por cuenta ajena: ingresos < 1,25 SMI o RETA+RGSS<=2,2 SMI CUME (En el % en que esté trabajando) IPT (compatible) VIUDEDAD/ORFANDAD	CUME (En el % en que esté trabajando) IPT (compatible) Jubilación activa o parcial VIUDEDAD/ORFANDAD	Trabajo por cuenta ajena: ingresos < 1,25 SMI CUME (En el % en que esté trabajando) IPT (compatible) JUBILACIÓN activa VIUDEDAD/ORFANDAD	CUME (En el % en que esté trabajando) IPT (compatible) Jubilación activa o parcial VIUDEDAD/ORFANDAD	
¿Incompatibilidades?	No puede estar percibiendo ninguna prestación CATA Covid de los artículos 9, 10, 11 ó 12 del RD-ley 18/2021	Pluriactividad (si RGSS>=1,25 SMI o RETA+RGSS>2,2 SMI) Jubilación activa o parcial Cumplir requisitos para jubilarse ordinariamente IT / Mater. / Pater. / REL / RLN / Ayudas por Paralización de flota (REMar)	Poder acceder a prestación art.10 RD-11/2021 Trabajo Cta. Ajena Cualquier otro trabajo por cuenta propia Rendimientos de sociedad IT / Mater. / Pater. / REL / RLN / Ayudas por la paralización de flota (REMar)	Trabajo Cta. Ajena (ingresos>=1,25 SMI) Cualquier otro trabajo Cta. Propia Rendimientos de sociedad Cumplir requisitos para jubilarse ordinariamente IT / Mater. / Pater. / REL / RLN / Ayudas por Paralización de flota (REMar)	Trabajo Cta. Ajena Trabajo Cta. Ajena: más de 120 días en alta a lo largo 2018 y 2019 Trabajo Cta. Ajena: más de 60 días en alta a lo largo del 3er. y 4o. Trimestres 2021 (a comprobar por la mutua en la revisión de las resoluciones) Jubilación ordinaria IT / Mater. / Pater. / REL / Ayudas por paralización de flota (REMar)	
¿Obligación de mantener alta en Reg. Especial?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	
<b>TODAS LAS RESOLUCIONES SON PROVISIONALES Y LA MUTUA DEBE REVISARLAS:</b>						
A partir del 1/05/2022			A partir del 1/05/2022		Finalizada la medida de cierre de la actividad	

(1) La normativa no indica nada al respecto. Queda en manos de la TGSS

(2) A efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019, si eres trabajadores autónomos que tributa por estimación objetiva, siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por 100 al número medio diario correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019